Núm. 176. Sabado 23 de Octubre de 1858. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . .	16 rs
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2896.

En la Gaceta del 20 del corriente se inserta la Real órden que sigue.

Ministerio de Fomento.

Circular.

Aproximándose el dia señalado para las elecciones de Diputados á Córtes, conviene que haga V. S. entender á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio en esa provincia la linea de conducta que deben seguir en un acto tan importante y de tanta trascendencia para el porvenir de la Nacion.

Asegurar la mas ámplia libertad en la emision de los sufragios; abrir ancho campo á todos los partidos legales para que puedan desplegar sus fuerzas en la contienda electoral, sin temor de que se empleen contra ninguno de ellos armas de mala ley, é inspirar confianza á todas las opiniones, alejando los obstáculos que pudiera hallar su manifestacion en las urnas; tal es, como V. S habrá observado, el propósito del Gobierno, que tiene la firme conviccion de que sin elecciones libres y legales no puede haber ni Córtes respetadas, ni situacion sólida y estable en un régimen constitucional.

Para llevar á cabo el fin que el Gobierno se propone, preciso es que los empleados se abstengan cuidadosamente de intervenir en las luchas electorales, poniendo en la balanza el peso de la influencia que ejercen en los pueblos por razon de las funciones que desempeñan; si bien no puede negárseles el derecho de hacer uso de los elementos con que cuenten por su consideracion personal y por sus relaciones privadas. Esta regla, que es general para todos los empleados públicos, debe con especialidad ser estrictamente observada por los que dependen del Ministerio de Fomento, cuyos estudios especiales tienden á mantenerlos alejados de los ardientes debates políticos, asi como las fructuosas tareas á que sus profesiones los sugetan, se avienen mal con la agitacion y el desasosiego de los partidos contendientes.

Causaria, por otra parte, honda perturbacion en la Administracion pública, y lastimaria profundamente el crédito del Gorbierno el abuso que ejerciesen los encargados de promover el desarrollo intelectual y material del pais de los poderosos medios que con este objeto pone el Estado en sus manos, si distrayéndolos de sus naturales fines, los empleasen en proteger mezquinos intereses personales ó de banderia, en vez de consagrarlos exclusivamente al bien público con la imparcialidad y el celo desinteresado que tan bien sientan á su ejercicio.

Penetrada S. M. la Reina de las consideraciones indicadas, me encarga que las trasmita á V. S. para que sirvan de norma en las presentes circunstancias á los funcionarios á quienes se refieren, pudiendo V. S. asegurarles que incurrirá en el desagrado de S. M. cualesquiera de ellos que con una conducta opuesta diese lugar á la censura pública, haciéndose acreedor á un severo correctivo, que en tal caso no dejaria de imponérsele por consideracion de ningun género.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1858.=Corvera.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Cuya Real disposicion se publica en este periódico oficial para general conocimiento y mas exacta observancia.

Córdoba 22 de Octubre de 1858. =Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2905.

Movimiento de poblacion.=Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, que aun no han remitido á este Gobierno los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, cuidarán de verificarlo tan luego como reciban el presente.

Córdoba 22 de Octubre de 1858. =Manuel Torrecilla.

Pueblos que se citan.

Baena.	Pedro Abad.
Blarquez.	Pozoblanco.
Benamejí.	Priego.
Conquista.	Rambla.
Fuente Obejuna.	Torrecampo.
Granjuela.	S. Sebastian.
Guijo.	Victoria.
Hornachuelos.	

Circular núm. 2904.

Seccion de Hacienda.=El dia 10 de Noviembre prócsimo á las doce de su mañana tendrá lugar ante mi autoridad la subasta en pública licitacion de las obras de Carpinteria y herreria que han de ejecutarse en la Tesoreria de Hacienda de la Provincia bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la secretaria de este Gobierno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la indicada subasta.

Córdoba 21 de Octubre de 1858. —Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2903.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia. Guardia civil y empleados de vigilancia que averiguen el paradero del súbdito Parmesano Enrico Serazzi, conocido tambien con el nombre de Guiacomino, de profesion cantante, poniéndolo en mí conocimiento.

Córdoba 22 de Octubre de 1858.= Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2906.

Vigilancia.=Habiendose fugado de la casa de sus padres, en Marchena, el dia 14 de Setiembre último el reo condenado á siete años de presidio, que se hallaba enfermo en la misma, José Moreno Perez, cuyas señas se espresarán, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia, practiquen las mas eficaces diligencias para su captura, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Córdoba 22 de Octubre de 1858.=Manuel Torrecilla.

Señas citadas.

Edad 32 años, estatura mas que regular, pelo negro, barba id. muy poblada, cejas id. muy juntas, color moreno, ojos negros, nariz quebrada, vestido al uso del pais, y casi baldado por razon de su efermedad.

Circular núm. 2908.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca y captura de Joaquin Lorita, Martin y Francisco Gimenez Carrero, soldados de-

Ministerio de Cultura 2024

sertores de artillería, cuyas señas se espresarán, remitiéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Córdoba 22 de Octubre de 1858. =Manuel Torrecilla.

Señas del 1.°

Edad cuando empezó á servir 20 años.
Estatura, 5 pies, 2 pulgadas, y 4 líneas.
Soltero.
Pelo y cejas castaños.
Ojos pardos.
Color trigueño.
Nariz regular.
Boca id.
Barba poca.
Fué quinto para la de 1858.

Id. del 2°

Edad la misma que el anterior.
Estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas.
Soltero
Pelo y ceja castaños.
Ojos pardos.
Color trigueño.
Nariz regular,
Boca id.
Barba poca.

Jesus Nazareno, Ntra. Sra. de los Dolores, S. Francisco de Asis, la Industriosa y la Venganza =Mina de carbon.=Caducidad.=No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1847 por D. Francisco Carrera, D. Juan Puche, D. Ignacio Sanchez Paris, Doña Josefa Merino Pulido y D. Manuel Pimentel, vecinos de esta Capital, Velez Blanca y Fuente Tajar, respecto á la mina de carbon «Jesus Nazareno, Nta. Sra. de los Dolores, S. Francisco de Asis, la Industriosa, y la Venganza» sita en la Cruz de la Ballesta, término de Espiel, y lindando á P. el arroyo de los Puerros, L. con terreno realengo, M. con el cortijo y al N. con el Astro, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Pineda, hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de S. Francisco de Asis he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Sta. Ana.=Mina de carbon.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada desde el año 1846 por D. Juan de Dios Briones, la mina de Carbon «Sta. Ana» sita en la Campiñuela, término de Espiel, lindando por L con la mina que en dicha Villa esplota D. Juan de la Torre y el arroyo de la Conejera, al N con el arroyo de la Huronera, al S. con la cuesta blanca y al P. con el cerro del Centenar, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Tastét, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmes y Espiel, bajo el nombre de la Ricarda; por decreto de este dia, y con sugecion al párrafo 3.° art. 24 de la Ley, se caducan los derechos que á la misma pueda tener reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Octubre de 1858.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

S. Roque.—Mina de carbon.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada desde el año de 1843 por D. José Moras y Sociedad Aberramen, la mina de carbon «S. Roque» sita en los baldíos de Espiel, termino de dicha villa, lindando al N con Villaharta, Saliente con la Mogea, P. con el Paño y M. con Gerrumbroso, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Martinez, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, bajo el nombre de Holofernes; por decreto de este dia, y con sugecion al párrafo 3.° art. 24 de la Ley, se caducan los derechos que á la misma puedan tener, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Octubre de 1858 =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

San Federico —Mina de carbon. =Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Corbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el rejistro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «S. Federico» sita en cañada del Cerrillo término de Belméz, terreno comun, lindando por Saliente la 4.ª pertenencia de la mina La Teresa, por N. O. con la mina S. Pedro, por S. E. con la mina Los tres primos y por N. con mas terreno franco del comun de vecinos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Huerta y Zaragozana =Mina de carbon.=Caducidad.—No habiendose hecho gestion alguna desde el año de 1847 por las compañias S. Antonio y del Carbon respecto á la mina de carbon «La Huerta y Zaragozana» sita en Cuesta blanca y camino de la huerta del Caño, término de Espiel, y lindando al N. con mina Sta. Ana y Restauracion, al S. arroyo del Tomujar, al E. mina S. Rafael, y al O. huerta del Caño, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Pineda y Pulo, hoy Sociedad Fusion, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Octubre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

S. Juan.—Mina de plomo.—Registro.=Por decreto de este dia he acordado admitir á D. José Sanchez, vecino de esta capital, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «S. Juan,» sita en el cerro del Murillo, término de Sta. Eufemia, terreno del comun de vecinos de Sta. Eufemia, lindando a S. con el camino de Almadeu, al E. con el cerro del Murillo, al N. E. con el cerro de la umbria del Carbillo y á P. con la mina Sta. Filomena.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Matilde.=Mina de carbon. =Registro.=Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Matilde,» sita en la Baña de la Juliana, término de Belmez, terreno realengo, lindando al N. con el Colmenar de la Juliana, S. con la mina Culebra, propia del Sr. Conde V. de Torres-Cabrera y á L. y P. con terreno realengo.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Los Peñones.—Mina de carbon. =Designacion.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la compañía la Manchega la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «los Peñones» sita en la vega de lo Peñones, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la calicata á 37.° se medirán 95 varas (79,40) ó lo que haya hasta tocar en la línea de la mina nombrada la Flor, y el resto hasta 600 varas (501,54) á 217.°; á 307.° se medirán 840 varas (702,15) ó lo que haya hasta tocar con la mina Villanueva y el resto á 127.° hasta completar el ancho total de cuatro pertenencias. Entendiendose que la demarcacion se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el articulo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 12 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

S. Justo.=Escorial plomizo.= Caducidad.=No habiendo constituido D. Juan José de Córdoba, vecino de esta capital, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para el Escorial plomizo «S. Justo» sita en la hera del Trigacho, término de Espiel, lindando á L. con desmontados de Pedro Navado, S. con el cortijo de Leonardo Gimenez y á P. y N. con el de Montenegro, el cual ha sido denunciado por D. Felicísimo Maraver, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

El Carbon.=Mina de carbon. =Designacion.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Compañía la Manchega la designacion de tres pertenencias de la mina de carbon «El Carbon, sita en el Bujadillo, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: desde la calicata á 307.° se medirán 32 varas (26,74) ó lo que haya hasta tocar á la mina Rama y el resto hasta 300 varas (250,77) á 127.° á 37.° se medirán 300 varas (250,77); ó lo que haya hasta tocar la linea Javalina; y á 217.° el resto hasta 600 varas (501,54): la segunda pertenencia se colocará al S. E. de la 1.ª formando martillo unido por su lado mayor con el menor de la 1.ª pertenencia de las Encinas y la 3.ª se colocará al S. O. de la 2.ª contigua á ella por su lado menor y contigua á las pertenencias 2.ª y 3.ª de la mina Encina. Entendiendose que la demarcacion se dará al Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al publico conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la egecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 12 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Padre Murillo.—Mina de carbon. =Designacion.— Por decreto de este dia he acordado admitir á la compañia la Manchega la designacion de tres pertenencias de la mina de carbon nombrada «Padre Murillo» sita en las hazas de S. Juan, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor y á 316.° se medirán 125 varas (104,47); á 46.° se medirán 200 varas (167,18); á 226.° se medirán 400 varas (334,36); á 136.° se medirán 175 varas (146,27); la segunda pertenencia se adaptará esactamente por su lado mayor á la primera y por N. E.; la tercera se colocará contigua á las anteriores y al S. E. de ellas desde el mojon de la mina S. Antonio con la longitud al N. E. Entendiendose que la demarcacion se dará al Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el articulo 48 del Reglamento para la egecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 12 de Octubre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Las Encinas.=Mina de carbon. =Designacion.=Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Joaquin de Burgos y Compañia La Bética

Ministerio de Cultura 2024

la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon «Las Encinas» sita en el Bujadillo de Belméz, término de Belmez y Villanueva, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la calicata y á 307.° se medirán 10 varas (8,m35) ó lo que haya hasta tocar á la linea de la mina El Carbon Desde el mismo punto á 127.° se medirán el resto hasta el ancho de 3 pertenencias 900 varas (752,m51); desde el mismo á 37.° se medirán 170 varas (142,m10) ó lo que haya hasta tocar á la linea de la mina Javalina. Desde el mismo y á 217.° se medirá el resto hasta 600 varas (501,m54) de longitud de las pertenencias. La 4.ª se adaptará al N O de la 3.ª contigua á ella por su lado menor y por el mayor á la 4.ª de la Javalina. Entendiendose que la demarcacion se dará al Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería

Córdoba 12 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

S. Vicente.—Escorial plomizo. =Caducidad.=No habiendo constituido D. Juan José de Córdoba, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para el Escorial plomizo «S. Vicente» sito en las majadas del Porro, término de Belméz, y lindando á L. S. y P. con desmontado de Pedro Ramirez y al N. con los de José de la Torre, el cual ha sido denunciado por D. Angel Valero, hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Las Culebras.=Mina de carbon. —Designacion.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Compañía la Manchega la designacion de dos pertenencia de la mina de carbon «Las Culebras» sita en el campillo y arroyo Culebras, término de Belmez y Villanueva, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor á 229.° se medirán 300 varas (250,77) A 29.° se medirán 200 varas (167,81) ó lo que haya hasta la linea de la Aurora. A 209.° se medirá el resto hasta las 600 varas (501,54) La 2.ª pertenencia se adaptará por S. E. á el lado menor de la 1.ª, pero colocada de manera que su mayor longitud sea á 299.° Entendiendose que la demarcacion se dará al Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el articulo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 12 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Carnero Petra.—Mina de carbon. =Caducidad.=No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1847 por las sociedades S. Antonio y la del Carbon, vecinos de Almaden y Madrid, respecto á la mina de carbon «Carnero Petra» sita en el carneril, término de Espiel, y lindando por el N. con el Campo Santo de Espiel, M puerto de Navas Obejo, L. el mismo carneril y P. camino de Espiel á Córdoba; la cual ha sido denunciada por D. Juan Polo Muñoz, hoy sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, bajo el nombre de Petra; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Octubre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

El Jacinto.—Mina de cobre.= Caducidad.—Constando que se halla abandonada desde el año 1843 por D. Gregorio Muñoz de Villareal, vecino de esta capital, la mina de cobre «El Jacinto» sita en las inmediaciones de Suerte alta, término de Obejo, lindando á P. con mina S. Roman, á L. con suerte alta, al N. con el Ronquillo y á M. con lagar del Chaparro, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez, hoy sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel; por decreto de este dia y con sugecion al párrafo tercero, articulo veinte y cuatro de la Ley, se caducan los derechos que á la misma se han adquirido, reservando prioridad al denunciante. Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Octubre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

N. S. de la Gracia.=Mina de cobre.—Caducidad.=Constando que se haya abandonada desde el año de 1843 por D. José María Sanjuan, vecino de Sevilla, la mina de cobre «N. S. de la Gracia,» sita en las inmediaciones de Suerte alta, término de Obejo, lindando á M. con la mina el Jacinto, al N. con la dehesa del Ronquillo, á L. con Suerte alta y á P. con la mina titulada La Minerva; la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez, hoy sociedad fusion Carbonifera de Belméz y Espiel; por decreto de este dia y con sujecion al párrafo 3.° art. 24 de la ley se caducan los derechos que á la misma se han adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Octubre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Interesada.—Mina de carbon. =Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo por D. Francisco del Valle, vecino de esta capital, respecto á la mina de carbon «La Interesada» sita en los valdíos, término de Obejo, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy sociedad Fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Deseada.=Mina de plomo.= Ampliacion.—Habiéndose admitido con fecha 4 de Julio de 1853 á D. Manuel Valverde y Elza, hoy sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel, el registro de la mina de plomo «Deseada» sita en la alameda del Parral, término de Espiel, lindando al N. con tierras del comun de dicha villa, S. con el lagar de Francisco Perez, L. con el rio Guadiato y P. con huerta de D. Braulio Manso, sin que desde entonces haya hecho la designacion de pertenencias como previene el art. 47 del Reglamento; he acordado por decreto de este dia y con sugecion á la regla 3.ª de la Real órden de 12 de Diciembre último, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En la Nava del Molino.=Investigacion.—Nulidad.—Habiéndose concedido con fecha 13 de Mayo de 1854 á D. Juan Parra Sanchez, vecino de esta capital, permiso para investigar por pozos y galerias en el sitio de «La Nava del Molino» término de Espiel, lindando al N. y y S. con cerro Cabello, M. camino de Córdoba á Espiel y P. arroyo de los Puerros, sin que desde entonces haya designado la pertenencia, segun previene el párrafo 1.° del art. 33 del reglamento; y denunciada por D. José Serrano, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con arreglo al art. 35 del mismo se anulan los derechos que á ella pudiera tener, reservando prioridad al denunciante, siempre que cumpla con los requisitos marcados en el 9.° de la Ley.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Agarazo.=Mina de carbon é hierro.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1845 por D. Francisco Giles y la Compañía La Juana, vecino de Linares, respecto á la mina de carbon é hierro «Agarazo» sita en el arroyo del Ronquillo, término de Espiel, y lindando al N. con camino viejo, al S. con piedras blanquillas, al E. con arroyo Agarazo y al O. con cerro Cabello, la cual ha sido denunciada por D Juan Polo Muñoz, hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Lechera.=Mina de carbon. =Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Francisco Diaz de Morales, vecino de esta capital, respecto á la mina de carbon «La Lechera,» sita en el arroyo de los Puerros, término de Espiel, y lindando á Saliente con las colinas del Puerto de almiares, al N. con la raña de la Juliana, á P. con las vertientes al arroyo de la Abeja y al S. camino de Espiel, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

El Gitano =Mina de carbon. =Designacion.=Por decreto de este dia he acordado admitir á la compañia la Manchega la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «El Gitano» sita en el arroyo de Piedra Herruz y Antolin, término de Belméz, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor y á 319.° se medirán 30 varas (25,07) ó lo que haya hasta tocar en la linea de la mina El Herrero, al N. O ó 300 varas (417,93) ó lo que haya hasta tocar en la linea de la mina Matilde, y el resto hasta la longitud de dos pertenencias al S. E. y el ancho se medirá lo que falte hasta tocar en la linea de la mina S. Juan, entendiendose que la demarcacion se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el articulo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 12 de Octubre de 1858 =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Seguridad.=Mina de carbonato de

Ministerio de Cultura 2024

Plomo.=Registro.=Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, el registro de una pertenencia de la mina de carbonato de plomo nombrada «La Seguridad» sita en el Cerezo, término de Montoro, terreno realengo, lindando por N. con Majadas sacos; por S. con aguas del Cerro Barbero; por E. con Barranco de los Almendros y O con el Cerezo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la egecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 18 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

S. Fernando.=Escorial plomizo. =Caducidad.—No habiendo constituido D. Juan José de Córdoba, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para el Escorial plomizo «San Fernando» sito en las Querencias, término de Espiel y lindando por L. con el cerro de las Querencias, S. con desmontados de Antonio Olmo, P. corral de Gayumbares y al N. solana de Triguño, la cual ha sido denunciada por D. Juan José de Córdoba, hoy sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Octubre de 1858.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Perdiz.=Mina de carbon. =Designacion.=Por decreto de este dia he acordado admitir á la Compañia la Bética la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon «La Perdiz» sita en Valfrio de la mogeda, término de Belmez y Villanueva, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde el pozo y á 29.° se medirán 30 varas (25,07) ó lo que haya hasta la linea del Conejo. El resto hasta las 1200 varas (1003,08) que es el largo de dos pertenencias. Desde dicho punto y á 299.° se medirán 40 varas (39,43) ó lo que haya hasta la linea Florida y á 119.° el resto hasta 600 varas (501,54) que es el ancho de dos pertenencias. Entendiéndose que la demarcacion se dará al Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 12 de Octubre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Mina antigua en el caño de las Lanecillas =Cobre.-Caducidad.=No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial respecto á la mina de cobre cuyo nombre y antiguo dueño se ignora sita en el caño de las Lanecillas, término de Obejo, y lindando al P. con la Zambra, M. cerro del Romero, L. posada de suerte alta y N. majal del Borrego, la cual ha sido denunciada por la Condesa viuda de Torres-Cabrera, hoy sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de la Azucena, sin que por su parte haya dado cumplimiento á las prescripciones legales, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al publico para general inteligencia.

Córdoba 18 de Octubre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

—

Circular núm. 2883.

CONSUMOS.

Arrendamiento para los años de 1859, 60 y 61.

Desaprobados por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, los espedientes de encabezamiento de los pueblos que á continuacion se espresan, se sacan á la subasta por cuenta de la Hacienda los derechos de las especies determinadas que se consuman en referidos años bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arrendamiento se celebrará por solo un año á lo menos, sin esceder de tres, conforme se previene en artículo 233 de la Instruccion.

2.ª La base de estos arriendos segun las órdenes de la Direccion en cada uno de los pueblos mencionados será las cantidades siguientes:

Benamejí	46000
Carcabuey	34000
Doña Mencia	45000
Luque	31000
Palma del Rio	76000
Posadas	27000
Priego	109000
Villanueva de Córdoba	64000

3.ª Las subastas constarán solo de un remate siendo admitidas todas las proposiciones que se presenten cubriendo la cantidad señalada por base, sujetándose á las condiciones que contiene el presente pliego.

4.ª Que el arrendatario ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

5.ª Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sugetar á la tarifa unida al Real Decreto de 15 de Diciembre de 1856 y á las reglas establecidas por la Administracion de la Hacienda púhlica.

6.ª Que las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y arrendatarios, serán resueltas por la Administracion, si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la Provincia, ó á los Juzgados especiales de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

7.ª Que no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término Municipal situados á mayor distancia de las 2000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios espresados en esta Instruccion.

8.ª Que el arrendatario ha de estar obligado á presentar los libros y registros que lleve, en el momento que lo reclame la Administracion y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

9.ª Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificar el pago correspondiente al mismo en la Tesorería de la provincia, ó en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas ejecutivas que correspondan.

10. Que el arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho ninguno á rebaja en la cantidad estipulada.

11. Que por falta de cumplimiento de algunas de las clausulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, asi como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiendose ambos contratantes en las reclamaciones que se promueban á la jurisdiccion contenciosa administrativa.

12. Que en el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

13. Que la Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo ausilio y favor, que en iguales casos prestaria á la Administracion que hubiese en su lugar.

14. Que la fianza, si se verifica en metálico, consistirá en cuatro mensualidades de los anteriores tipos, y en el de ocho, si se verifica en fincas, admitiéndose el papel que está prevenido por instrucciones en equivalencia de lo que arroje el producto en metalico, que al efecto deba afianzarse.

15. Recaudará el arrendatario desde el dia que principie á regir el arriendo, y en union precisamente con los derechos del Tesoro, los recargos municipales, particulares y provinciales que estén concedidos, y se hará cargo tambien en cualquiera época de dicho arriendo, de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion, entregando al Ayuntamiento, á los partícipes particulares y en la Depositaria Provincial la parte proporcional que respectivamente corresponda al tiempo y á la cuota de cada uno de los recargos espresados.

Y últimamente, que debiendo ser la subasta simultánea en esta Capital y en la cabeza de partido á que correspondan los susodichos pueblos, los licitadores harán sus proposiciones en pliegos cerrados, prévio el depósito del 2 por 100, del tipo de la subasta, si es en la Capital ante el Sr. Gobernador de la Provincia ó esta Administracion, y si es en la Cabeza del partido, ante el Sr. Alcalde y Administrador de Estancadas.

Córdoba 19 de Octubre de 1858. —José Salinas.

Administracion Principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

—

Circular núm. 2900.

Esta Administracion de mi interino cargo, que desea alejar á los pueblos y á los contribuyentes toda medida coercitiva que lleva en sí envuelta el vejámen natural del apremio y de la egecucion, se vé hoy colocada en la imprescindible necesidad de cumplir con sus deberes al procurar desaparezca toda clase de crédito que se adeude al Estado, por las diferentes rentas y conceptos. Antes, pues, de llegar á un estremo que tanto me repugna, y con el fin de poder cubrir la cantidad que el Gobierno me consigna en el presente mes, he creido oportuno, usando de cuantas consideraciones sean compatibles con el cabal y mas exacto ejercicio de mis deberes, invitar á todos los Ayuntamientos y particulares que se hallen en descubierto de cantidades que pertenezcan al Tesoro por las diferentes rentas y conceptos, para que ingresen por lo que resta en el presente mes las que adeudan; en el concepto de que finalizado no podré prescindir, aunque á mi pesar, de disponer la espedicion de los apremios con arreglo á Instruccion, contra los que morosos al cumplimiento de tan sagrado deber, desoigan esta manifestacion tan amistosa como franca. Pero yo espero muy confiadamente no me colocarán en tan crítica alternativa y que correspondan con sus ingresos á las deferencias que les dispenso. De otro modo seria muy enorme mi responsabilidad para con el Gobierno y faltaria á la vez á la confianza que le merezco.

Córdoba 22 de Octubre de 1858. —Ignacio Soláns.

ANUNCIO.

PERDIDA.

Se ha estraviado una burra rucia, de cuatro años, y herrada en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recojido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

CORDOBA.=1858.

—

Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.°

Ministerio de Cultura 2024